

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2017**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (07) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017), en la sede de la Procuraduría General de la República, el Dr. Jean Rodríguez, Procurador General de la República y Presidente del Consejo Superior del Ministerio Público, siendo las diez horas treinta de la mañana (10:30 a.m.), dio apertura a la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público.

Además del Procurador General de la República, quien preside esta sesión, se encuentran presentes el **Dr. Rodolfo Espiñeira Ceballos**, Procurador General Adjunto, **Dr. José del Carmen Sepúlveda**, Procurador General Titular de la Corte de Apelación del Departamento Judicial del Distrito Nacional, **Lic. Pedro Frías Morillo**, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, y la **Licda. Erika Jennyfer Pujols Pujols**, Fiscalizadora del Distrito Judicial de Peravia, los cuales integran el Consejo Superior del Ministerio Público, asistidos de la infrascrita Secretaria del Consejo Superior del Ministerio Público, **Licda. Ena Inés Ortega Lajara**.

A continuación, el Procurador General de la República, Dr. Jean Rodríguez, en su calidad de Presidente del Consejo, dio a conocer los puntos que se tratarían en la sesión, a saber:

1. Conocer sobre el concurso interno llevado a cabo para la elección del(la) nuevo(a) Contralor(a) del Ministerio Público y designarle conforme se establece en los Artículos 47, numeral 21, y 68 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, No. 33-11.
2. Conocer el listado oficial de los 41 Aspirantes a Fiscalizadores que concluyeron satisfactoriamente el Programa de Capacitación Inicial en la Escuela Nacional del Ministerio Público y el programa de pasantía, los cuales están aptos para ingresar a la Carrera del Ministerio Público, a los fines de que sean habilitados e incorporados a la Carrera en la función de fiscalizador(a), como establece el Artículo 18 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público.
3. Conocer sobre la segunda solicitud de recusación en contra del Lic. Bolívar Sánchez Veloz, Inspector General del Ministerio Público, y del Lic. José Miguel Cabrera, Procurador Fiscal adscrito al Departamento de Inspectoría General del Ministerio Público, incoada por el **señor Robert Francis Justo Bobadilla**, Procurador Fiscal Titular suspendido de la Provincia de Samaná, en ocasión del proceso disciplinario seguido en su contra por el Consejo Disciplinario del Ministerio Público. En la Sesión Extraordinaria del Consejo de fecha 15 de agosto del 2016 fue conocida una primera recusación interpuesta por el señor Robert Francys Justo Bobadilla.
4. Conocer sobre solicitudes de licencias especiales y de renovación de licencias presentadas por miembros del Ministerio Público, a fin de asumir funciones en otra institución.

5. Conocer sobre las solicitudes de licencias por enfermedad presentadas por miembros del Ministerio Público que se indican a continuación
6. Conocer sobre las solicitudes de traslado de miembros del Ministerio Público que se indican a continuación:
 - a. Traslado del **Lic. Lorenzo Eduardo Torres Tineo**, Procurador General de Corte de Apelación, adscrito a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), a la Procuraduría General del Departamento Judicial de la Provincia de Santo Domingo.
 - b. Traslado del **Licdo. Juan Medina de los Santos**, Procurador General de Corte de Apelación, adscrito a la Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos contra La Salud.
7. Conocer sobre múltiples solicitudes de traslados presentadas por miembros del Ministerio Público.
8. Temas libres.

PRIMER PUNTO DE LA AGENDA

Dando inicio al primer punto de la agenda, el Presidente del Consejo se dirigió a los demás miembros del Consejo, respecto al concurso de expedientes, 01-2017, realizado para ocupar la posición de Contralor del Ministerio Público, conforme las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público, No. 133-II.

El concurso dio un plazo de 7 días, del 26 de enero al 03 de febrero, para que todos aquellos colaboradores que tuvieran interés y cumplieran con los requisitos establecidos por la ley, participaran y puedan ser evaluados por el comité evaluador designado para estos fines. Luego de vencido el plazo, se recibieron un total de 4 solicitudes de participación, los cuales fueron evaluados conforme a los siguientes criterios:

Criterios de evaluación	Puntuación
Preparación académica	35 puntos
Ensayo	15 puntos
Evaluación de desempeño	5 puntos
Experiencia laboral en funciones afines	20 puntos
Entrevista exploratoria	25 puntos
Total	100 puntos

De acuerdo a lo indicado en el informe de resultados de evaluación de expedientes, de los cuatro participantes, pasaron a la fase de entrevista exploratoria los señores César Mariano De

Camps y Yovanny Alfonso Feliz Roa, siendo el Sr. Feliz Roa quien obtuvo la mayor puntuación con un total de 92 de 100.

En este sentido, los consejeros decidieron a unanimidad lo siguiente:

PRIMERA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público designa, conforme se establece en los Artículos 47, numeral 21, y 68 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, No. 133-11, al Lic. Yovanny Alfonso Feliz Roa como Contralor del Ministerio Público, quien reúne las condiciones establecidas en el Artículo 69 de la Ley No. 133-11 y ha superado con la más alta calificación las pruebas del concurso interno realizado a estos fines.

Se ordena a la Secretaria General del Consejo notificar la presente resolución a la Dirección General Administrativa del Ministerio Público y a la Dirección de Gestión Humana, para su conocimiento y fines de lugar.

SEGUNDO PUNTO DE LA AGENDA

Agotado el primer punto de esta asamblea, el Presidente del Consejo continuó presentando el listado oficial de los 41 Aspirantes a Fiscalizadores que concluyeron satisfactoriamente el Programa de Capacitación Inicial en la Escuela Nacional del Ministerio Público y el programa de pasantía, los cuales están aptos para ingresar a la Carrera del Ministerio Público, a los fines de que sean habilitados e incorporados a la Carrera en la función de fiscalizador(a), como establece el Artículo 18 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público.

En este sentido, los Consejeros dictaron la siguiente resolución

SEGUNDA RESOLUCIÓN:

El Consejo Superior del Ministerio Público aprueba, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, el listado que se indica a continuación contentivo de los 41 Aspirantes a Fiscalizadores que concluyeron satisfactoriamente el programa de capacitación en la Escuela Nacional del Ministerio Público y el programa de pasantía el día de doce (12) de enero del año 2017, a los fines de que éstos sean habilitados e incorporados a la Carrera del Ministerio Público en la función de fiscalizador(a) con efectividad a la indicada fecha, a saber:

	<u>MATRICULA</u>	<u>NOMBRES</u>	<u>APELLIDOS</u>	<u>DISTRITO JUDICIAL</u>
1	ENMP-2015-0044	GEORGIA TERESA	ABREU MATOS	PERAVIA
2	ENMP-2015-0045	YUDELKA YESENIA	ACOSTA RAMOS	LA ALTAGRACIA
3	ENMP-2015-0046	LISSA	AQUINO COLLADO	SANTO DOMINGO
4	ENMP-2015-0047	DAHIANA ESTEFANI	CASTILLO ANTIGUA	SANTO DOMINGO
5	ENMP-2015-0048	MIGUEL JOSÉ	COLLADO GARCÍA	SANTO DOMINGO
6	ENMP-2015-0049	MIGUEL ANTONIO	CRUCEY RODRÍGUEZ	DISTRITO NACIONAL
7	ENMP-2015-0050	RAQUEL	CRUZ DÍAZ	SANTO DOMINGO
8	ENMP-2015-0051	JOSÉ MANUEL	DE LOS SANTOS SANTOS	ESPAILLAT
9	ENMP-2015-0052	JOSÉ ALTAGRACIA	ENCARNACIÓN RAMÍREZ	SAN JOSE DE OCOA
10	ENMP-2015-0053	LIZ PATRICIA	FRÍAS SAHDALÁ	SANTO DOMINGO
11	ENMP-2015-0054	FANNY MARIELA	GARABITO GUERRERO	SANTO DOMINGO
12	ENMP-2015-0055	DAVIARYS EDYDANIA	GARCÍA NAVARRO	SAN PEDRO DE MACORIS
13	ENMP-2015-0056	ROSA ALBA	GARCÍA VÁSQUEZ DE BRITO	DISTRITO NACIONAL
14	ENMP-2015-0057	GABRIELA MERCEDES	GÓMEZ GARRIDO	SANTO DOMINGO
15	ENMP-2015-0058	FRANCISCO	GONZÁLEZ GENAO	SANTO DOMINGO
16	ENMP-2015-0059	GISBERGA MERARY	GUZMÁN CRUZ	SANTIAGO
17	ENMP-2015-0060	WILTON LADISLAO	HERNÁNDEZ BURDIER	LA VEGA
18	ENMP-2015-0061	RUT ESTER	HICKS PÉREZ	SANTO DOMINGO
19	ENMP-2015-0062	FLOR ELISA	JIMÉNEZ PÉREZ	SANTO DOMINGO
20	ENMP-2015-0063	AROLIN JESÚS	LEMON FELIZ	SANTO DOMINGO

21	ENMP-2015-0064	ESTHER BERENISE	LIZ JIMÉNEZ	SANTIAGO
22	ENMP-2015-0065	SAMANTA SMITH	MALDONADO PÉREZ	CONSTANZA
23	ENMP-2015-0066	MASSIEL	MARÍA LÓPEZ	SANTO DOMINGO
24	ENMP-2015-0067	FREDDY NATIASKI	MARMOLEJOS SANTOS	DISTRITO NACIONAL
25	ENMP-2015-0068	ANA IDANIA	MARTÍNEZ LIRANZO	SANTO DOMINGO
26	ENMP-2015-0069	MARÍA	MELENCIANO SIERRA	SANTO DOMINGO
27	ENMP-2015-0070	ROSSY ADALGIA	PÉREZ FELIZ	LAS MATAS DE FARFAN
28	ENMP-2015-0071	JONATHAN ELÍAS	PÉREZ FULCAR	SANTO DOMINGO
29	ENMP-2015-0072	JUAN ELÍAS	PÉREZ REYES	SANTIAGO
30	ENMP-2015-0073	ENGELS LUIS	POLANCO HENRÍQUEZ	SAN FRANCISCO DE MACORIS
31	ENMP-2015-0074	SILVERIA	POURIET RODRÍGUEZ	LA ALTAGRACIA
32	ENMP-2015-0075	JULIANA	RAMIA CAPELLÁN	SANTIAGO
33	ENMP-2015-0077	FÉLIX ALBERTO	RIJO STERLING	LA ROMANA
34	ENMP-2015-0078	CARMEN ESTEFANÍA	RODRÍGUEZ	VALVERDE MAO
35	ENMP-2015-0079	ESTHER	SÁNCHEZ DE JESÚS	DISTRITO NACIONAL
36	ENMP-2015-0081	JOSE GUILLERMO	SORIANO MORENO	SANTO DOMINGO
37	ENMP-2015-0082	YONORIS	SUERO DE LA CRUZ	DISTRITO NACIONAL
38	ENMP-2015-0083	MERELINE	TEJERA SUERO	DISTRITO NACIONAL
39	ENMP-2015-0084	ALEXANDER DE JESÚS	UREÑA JORGE	LA VEGA
40	ENMP-2015-0085	JESÚS ERNESTO	VALENZUELA DÍAZ	PUERTO PLATA
41	ENMP-2015-0086	JESSE JAMES	VENTURA OVALLES	DISTRITO NACIONAL

Se ordena a la Secretaría General del Consejo notificar la presente resolución a la Escuela Nacional del Ministerio Público, a la Dirección General Administrativa del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a la Dirección de Gestión Humana, para su conocimiento y fines de lugar.

TERCER PUNTO DE LA AGENDA

Siguiendo con el conocimiento de los temas de agenda, se presenta la segunda solicitud de recusación en contra del Lic. Bolívar Sánchez Veloz, Inspector General del Ministerio Público, y del Lic. José Miguel Cabrera, Procurador Fiscal adscrito al Departamento de Inspectoría General del Ministerio Público, incoada por el señor Robert Francys Justo Bobadilla, Procurador Fiscal Titular suspendido de la Provincia de Samaná, en ocasión del proceso disciplinario seguido en su contra por el Consejo Disciplinario del Ministerio Público.

En este sentido, los consejeros evaluaron a profundidad la solicitud, y dictaron la siguiente resolución:

TERCERA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público No. 133-11, de fecha 7 de junio del año 2011.

VISTO: El Código Procesal Penal Dominicano, Ley No. 76-02, de fecha 19 de julio del año 2002, entrado en vigencia el 27 de septiembre de 2004.

VISTO: El Reglamento Disciplinario del Ministerio Público de fecha 18 de octubre del año 2011.

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público de fecha 21 de junio de 2014.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 175 de la Constitución Dominicana establece que dentro de las funciones del Consejo Superior del Ministerio Público se encuentran, entre otras, las establecidas en los numerales: i) Dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público; y 3) Ejercer el control disciplinario sobre representantes, funcionarios y empleados del Ministerio público, con excepción del Procurador General de la República.

CONSIDERANDO: Que el poder disciplinario estatuido en el Artículo 89 de la Ley 133-11, Orgánica del Ministerio Público, consiste: “En el control sobre los miembros del Ministerio Público, dirigido a asegurar’ el respeto de los principios que rigen sus

actuaciones, y la correspondiente aplicación de sanciones”.

CONSIDERANDO: En ese sentido, el Artículo 99 de la Ley 133-11 consagra que el Consejo Disciplinario del Ministerio Público es el órgano encargado de juzgar en primera instancia las faltas graves y gravísimas imputadas a miembros del Ministerio Público y podrá dividirse por regiones según lo establezca el reglamento. Cada Consejo Disciplinario se integra por un Procurador Adjunto del Procurador General de la República, un Procurador General de Corte de Apelación y un Procurador Fiscal designados por el Consejo Superior del Ministerio Público. No podrán ser miembros de un Consejo Disciplinario quienes integran el Consejo Superior del Ministerio Público.

CONSIDERANDO: Que el Lic. Robert Francis Justo Bobadilla, Procurador Fiscal de la Provincia de Samaná, ha sido sometido a un proceso disciplinario ante el Consejo Disciplinario del Ministerio Público, por la Inspectoría General del Ministerio Público, fundamentado en el hecho de supuestamente haber incurrido en violaciones a disposiciones de tipo disciplinarias previstas y sancionadas en la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento Disciplinario del Ministerio Público.

CONSIDERANDO: A que el Consejo Disciplinario del Ministerio Público, en fecha 16 de enero del 2017, celebró la vista del proceso a cargo del fiscal Imputado Robert Francys Justo Bobadilla, donde fue presentada la recusación contra los investigadores Mag. Bolívar Sánchez Veloz, Inspector General del Ministerio Público, y Mag. José Miguel Cabrera, Procurador Fiscal adscrito al Departamento de Inspectoría General del Ministerio Público, por supuestamente los magistrados investigadores tratarlo con vejámenes a él y a su esposa Janet del Orbe, durante el proceso de investigación.

CONSIDERANDO: Consecuentemente, ante la recusación de referencia, el órgano procedió a sobreseer el conocimiento del proceso disciplinario contra el Magistrado Robert Francys Justo Bobadilla, Procurador Fiscal de la Provincia de Samaná, hasta tanto el Consejo Superior del Ministerio Público decida sobre la recusación de que han sido objeto los miembros del Departamento de Inspectoría General del Ministerio Público.

CONSIDERANDO: Que en fecha 6 de febrero del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo Superior del Ministerio Público fue apoderado de la recusación presentada contra los Magistrados Bolívar Sánchez Veloz, Inspector General del Ministerio Público, y José Miguel Cabrera, Procurador Fiscal adscrito al Departamento de Inspectoría General del Ministerio Público, por el procesado disciplinariamente.

CONSIDERANDO: A que según el recusante, el fundamento de esta recusación es por el hecho de que los investigadores en la fase de investigación lo maltrataron a



él y a su esposa (que le arrebataron de sus manos los teléfonos celulares y que a su esposa Janet le dijeron que iban a hacer pruebas falsas y que lo iban a meter preso, además de que a su esposa le tomaron fotos), por lo tanto estos actuaron con parcialidad en el proceso que se le sigue.

CONSIDERANDO: Que en lo referente a la recusación de los dos miembros del Departamento de Inspectoría General del Ministerio Público entendemos que la misma es infundada y carente de base legal, puesto que el recusante no aportó la prueba de los hechos alegados.

CONSIDERANDO: Por demás, que de dársele aquiescencia al fundamento del recusante, sería como anular o suprimir al Departamento de Inspectoría General del Ministerio Público, ya que para el recusante ese órgano no podría actuar con libertad, objetividad, independencia, responsabilidad y probidad, como es el norte seguido por todos y cada uno de sus miembros.

CONSIDERANDO: Que todos los miembros del Ministerio Público y en especial los órganos que conforman el cuerpo de esta institución, de manera particular el Departamento de Inspectoría General del Ministerio Público, es el órgano de investigación de los hechos que les endilgan a los miembros del Ministerio Público.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 82 de la Ley 133-11 estipula que “Los miembros del Ministerio Público se inhibirán o podrán ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad de su desempeño. La recusación o inhibición serán planteadas y resueltas de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal”.

CONSIDERANDO: Que además, el motivo alegado por el recusante no es una de las causales legales para la recusación contenidas en la norma procesal penal, a saber el Artículo 78 del Código Procesal Penal, que establece como motivos los siguientes: 1. Ser cónyuge, conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción, o segundo de afinidad, de alguna de las partes o de su representante legal o convencional; 2. Ser acreedor, deudor o garante, él, su cónyuge o conviviente de alguna de las partes, salvo cuando lo sea de las entidades del sector público, de las instituciones bancarias, financieras o aseguradoras. En todo caso la inhibición o recusación sólo son procedentes cuando el crédito o garantía conste en un documento público o privado reconocido o con fecha cierta anterior al inicio del procedimiento de que se trate; 3. Tener personalmente, su cónyuge o conviviente, o sus parientes dentro de los grados expresados en el ordinal 1), procedimiento pendiente con alguna de las partes o haberlo tenido dentro de los dos años precedentes si el procedimiento ha sido civil y dentro de los cinco años si ha sido penal. No constituyen motivo de inhibición ni recusación la demanda o querrela que no sean anteriores al procedimiento penal que se conoce; 4. Tener o conservar interés personal en la causa por tratarse de sus negocios o de las personas

mencionadas en el ordinal; 5. Ser contratante, donatario, empleador, o socio de alguna de las partes; 6. Haber intervenido con anterioridad, a cualquier título, o en otra función o calidad o en otra instancia en relación a la misma causa; 7. Haber emitido opinión o consejo sobre el procedimiento particular de que se trata y que conste por escrito o por cualquier medio lícito de registro; 8. Tener amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia de trato con una cualesquiera de las partes e intervinientes; 9. Tener enemistad, odio o resentimiento que resulte de hechos conocidos con una cualesquiera de las partes e intervinientes; 10. Cualquier otra causa, fundada en motivos graves, que afecten su imparcialidad o independencia.

CONSIDERANDO: Por tanto, que los alegatos del imputado, no se enmarcan dentro de las razones legales de la recusación, y por consiguiente el Consejo superior del Ministerio Público considera sin fundamento jurídico los argumentos presentados por el recusante, por lo cual dicha recusación debe ser rechazada.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Consejo Superior del Ministerio Público

DECIDE LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Declara buena y válida en cuanto a la forma la presente recusación presentada por el Magistrado imputado Robert Francis Justo Bobadilla, Procurador Fiscal de la Provincia de Samaná, en la audiencia de fecha 16 de enero del año 2017. en contra de los investigadores Mag. Bolívar Sánchez Veloz, Inspector General del Ministerio Público, y del Mag. José Miguel Cabrera, Procurador Fiscal adscrito al Departamento de Inspectoría General del Ministerio Público, por haber sido interpuesta conforme a las normas legales.

SEGUNDO: En cuanto al fondo se rechaza la presente solicitud de recusación por carecer de presupuestos argumentativos que fundamenten jurídicamente los alegados motivos de recusación a los miembros del Departamento de Inspectoría General del Ministerio Público: Mag. Bolívar Sánchez Veloz, Inspector General del Ministerio Público, y Mag. José Miguel Cabrera, Procurador Fiscal.

TERCERO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior del Ministerio Público notificar la presente decisión a las partes en el presente proceso.

CUARTO PUNTO DE LA AGENDA:

A seguidas, se presentaron varias solicitudes de licencias especiales y de renovación de licencias presentadas por miembros del Ministerio Público, a fin de asumir funciones en otra institución.

Sobre el particular, los consejeros no se opusieron a ninguna de las solicitudes, y dictaron la siguiente resolución:

CUARTA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público aprueba las licencias especiales y las renovaciones de licencias presentadas por los miembros del Ministerio Público que se indican a continuación, a fin de asumir funciones en otra institución, a saber:

- Renovación de licencia sin disfrute de sueldo por periodo de un (1) año solicitada por la **Licda. Wendy Giovanna Lora Pérez**, Procuradora Fiscal del Distrito Nacional, quien en Noviembre de 2016 fue designada como Directora de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).
- Licencia especial sin disfrute de sueldo por periodo de un (1) año solicitada por el **Lic. Pelagio Alcántara Sánchez**, Procurador General de Corte de Apelación, adscrito a la Procuraduría Especializada de Antilavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, a los fines de asumir funciones en la Superintendencia de Valores, con efectividad al 1 de febrero de 2017.
- Licencia especial sin disfrute de sueldo solicitada por el **Lic. Félix Álvarez Rivera**, Procurador General de Corte de Apelación, Titular de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, a los fines de asumir funciones como miembro de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, con efectividad al 1 de febrero de 2017.
- Renovación de licencia sin disfrute de sueldo por periodo de un (01) año solicitada por el **Lic. Ricardo Manuel Pérez Sterling**, Procurador Fiscal adscrito a la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, a los fines de continuar desempeñando funciones en la Superintendencia de Bancos.

Se ordena a la Secretaria General del Consejo notificar la presente resolución a la Dirección General Administrativa del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, a la Dirección de Persecución del Ministerio Público, así como a las respectivas partes, para su conocimiento y fines de lugar.

QUINTO PUNTO DE LA AGENDA

A continuación, la Secretaria del Consejo la situación de varias solicitudes de licencias por enfermedad presentadas por miembros del Ministerio Público.

Al respecto, los consejeros luego de ver algunos casos puntuales de las solicitudes realizadas, entendió oportuno requerir una evaluación de la Dirección General de Carrera del Ministerio

Público, a los fines de verificar las condiciones y necesidades de cada uno de los magistrados que han realizado solicitudes

QUINTA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del ministerio Público comisiona a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público para que realice una evaluación de las solicitudes de licencia por enfermedad realizadas por varios miembros del Ministerio Público, y brinde un informe de los resultados de su evaluación, previo a la aprobación o denegación de las licencias solicitadas.

Se ordena a la Secretaria General del Consejo notificar la presente resolución a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, para su conocimiento y fines de lugar.

SEXTO PUNTO DE LA AGENDA

A continuación, se presentaron las solicitudes de traslado realizadas por los magistrados Lorenzo Eduardo Torres Tineo y Juan Medina de los Santos, Procuradores Generales de Corte de Apelación.

En este sentido, los consejeros estuvieron de acuerdo con los traslados solicitados por tener conocimiento de las necesidades que tienen las jurisdicciones a donde serían trasladados ambos magistrados, y dictaron la siguiente resolución:

SEXTA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público aprueba las solicitudes de traslado de miembros del Ministerio Público que se indican a continuación:

- Traslado del **Lic. Lorenzo Eduardo Torres Tineo**, Procurador General de Corte de Apelación, adscrito a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), a la Procuraduría de Corte de Apelación del Departamento Judicial de la Provincia de Santo Domingo.
- Traslado del **Lic. Juan Medina de los Santos**, Procurador General de Corte de Apelación, adscrito a la Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos contra la Salud, a la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas.

Se ordena a la Secretaria General del Consejo notificar la presente resolución a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, a la Dirección de Persecución del Ministerio Público, a la Directora de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), al Titular de la Procuraduría

de Corte de Apelación del Departamento Judicial de la Provincia de Santo Domingo, al Director de la Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos contra la Salud, al Director de la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas así como a los licenciados Lorenzo Eduardo Torres Tineo y Juan Medina de los Santos, para su conocimiento y fines de lugar.

SÉPTIMO PUNTO DE LA AGENDA

A seguidas, se presentaron múltiples solicitudes de traslados presentadas por miembros del Ministerio Público, para lo cual los consejeros entendieron pertinente designar a uno de los consejeros para que evalúe las solicitudes de traslado, y verifique con todos los titulares que serían afectados en caso de aprobarse los traslados, a los fines de no perjudicar casos importantes y el buen funcionamiento de las dependencias donde se encuentren.

En este sentido, los consejeros dictaron la siguiente resolución:

SÉPTIMA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público aprueba comisionar al Consejero Rodolfo Espiñeira para que evalúe el listado detallado de todas las solicitudes de traslados que han sido presentadas a la fecha por ante la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y que están pendientes de ser conocidas por este Consejo, a los fines de estudiar junto a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público la procedencia o no de dichos traslados.

Se ordena a la Secretaria General del Consejo notificar la presente resolución a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, a la Dirección de Persecución del Ministerio Público, y al consejero Rodolfo Espiñeira, para su conocimiento y fines de lugar.

OCTAVO PUNTO DE LA AGENDA

Finalmente, el Presidente del Consejo presentó la necesidad de realizar el pago del anticipo a las MIPYMES que resultaron adjudicatarias del proceso de licitación para la adquisición de insumos para la preparación de los alimentos a los recintos penitenciarios, escuela penitenciaria y centros de menores del país.

Al respecto, los consejeros sugirieron que sean utilizados los fondos del Certificado Financiero emitido por SEVALDOM en relación al caso denominado “José Del Carmen Cruz”, que fue consignado a la institución en virtud de Sentencia a favor del Ministerio Público.

OCTAVA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público autoriza el uso de los fondos del Certificado Financiero emitido por SEVALDOM en relación al caso denominado “José Del Carmen Cruz”, que fue consignada en virtud de Sentencia a favor del Ministerio Público, para el cumplimiento de lo establecido por la Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en ocasión del pago del anticipo que debe ser realizado a las MIPYMES que resultaron adjudicatarias del proceso de licitación para la adquisición de insumos para la preparación de los alimentos a los recintos penitenciarios, escuela penitenciaria y centros de menores del país.

Asimismo, el Consejo Superior del Ministerio Público autoriza el uso de los fondos de dicho Certificado Financiero para el acondicionamiento del estacionamiento contiguo a la sede principal de la Procuraduría General de la República, pudiendo utilizar los fondos que sean restituidos en ocasión del proceso de licitación antes indicado.

Habiendo agotado satisfactoriamente la agenda propuesta y los demás temas tratados, el Presidente del Consejo Superior del Ministerio Público declaró finalizada la presente sesión, procediendo todos a firmar la presente acta, siendo las 12:30 horas, del día, mes y año indicados.

*Firmada por el Consejo Superior del Ministerio Público: **Dr. Jean Rodríguez**, Procurador General de la República y Presidente del Consejo Superior del Ministerio Público; **Dr. Rodolfo Espiñeira Ceballos**, Procurador General Adjunto y Consejero; **Dr. José del Carmen Sepúlveda**, Procurador General Titular de la Corte de Apelación del Departamento Judicial del Distrito Nacional y Consejero; **Lic. Pedro Frías Morillo**, Procurador Fiscal del Distrito Nacional y Consejero; y la **Licda. Erika Jennyfer Pujols Pujols**, Fiscalizadora del Distrito Judicial de Peravia y Consejera.*